

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 027 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y INSTITUTO DE SERVICIOS MEDICOS Y DIAGNOSTICOS S.A.S., "IMEDI - DX"

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por **JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.226.422 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Gerente, según Resolución Departamental N° 10817 del 25 de Julio de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte, y por la otra, **INSTITUTO DE SERVICIOS MEDICOS Y DIAGNOSTICOS S.A.S. (IMEDI - DX)**, con Nit número 900.559.428-3, representado legalmente por **ELIZABETH HERNANDEZ VIDAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.351.104 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Operativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 17-00029 del 12 de Enero 2017, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA LECTURA DE LAS RADIOGRAFIAS CONVENCIONALES A TRAVES DE LA MODALIDAD DE TELERADIOLOGIA PARA LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. Brindar al contratante el servicio de tele radiología. 2. Contar con los recursos asistenciales especializados y con las tecnologías de información y comunicación suficientes y necesarias para el cumplimiento del objeto del presente estudio. 3. Realizar la interpretación especializada de imágenes diagnósticas a través de un grupo médico de especialistas en radiología, utilizando como herramienta la información y las comunicaciones a través de la transferencia de los datos sin necesidad del desplazamiento del usuario o de las placas de radiografías. 4. Adoptar las medidas de seguridad necesarias, respecto a la historia clínica, durante la transferencia y el almacenamiento de datos para evitar el acceso no autorizado y la pérdida de la información. 5. Cumplir con la capacidad tecnológica y científica, técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera. 6. Contar con un sistema operativo compatible con el sistema operativo de la ESE Hospital Local de Piedecuesta para cumplir con la modalidad de tele radiología. 7. Atender de manera inmediata el servicio requerido de urgencias/prioritario. 8. Cuando la prestación del servicio no se esté cumpliendo a cabalidad, o se cumplan de manera deficiente o inadecuada, el contratista podrá solicitar por escrito los ajustes necesarios en la prestación del servicio. 9. Realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar un servicio técnicamente satisfactorio por tratarse de una obligación de medio y no de resultado. 10. Prestar el número de actividades solicitadas por el contratista en el tiempo del contrato. 11. Utilizar única y exclusivamente profesionales en radiología para el desarrollo del objeto del presente estudio. 12. Poner a disposición de la ESE Hospital Local de Piedecuesta las hojas de vida de los profesionales en radiología que realizaran las lecturas de las radiografías. 13. El tiempo de entrega de la lectura será de 24 horas contadas posterior a la toma de la radiografía. 14. Aportar y establecer acciones de mejoramiento que propendan por el bienestar de las partes interesadas (cliente interno). 15. Prestar el servicio de forma diligente, oportuna, con responsabilidad gran capacidad resolutoria poniendo a disposición de la ESE Hospital Local de Piedecuesta el conocimiento y la experiencia necesaria para el cumplimiento del objeto contratado. 16. Facilitar a la ESE Hospital Local de Piedecuesta el acceso a la información relacionada con el objeto contractual. 17. Garantizar que el servicio integral ofrecido sea permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia, excepto en casos de fuerza mayor. 18. Dada la eventualidad en que el sistema de información o el equipo de radiología de la ESE Hospital Local de Piedecuesta presente daño temporal, el contratista aceptará por contingencia, el envío de los estudios o placas para su respectiva lectura por el médico especialista en radiología. En este caso el contratante asume los gastos de envío y el contratista los gastos de devolución de las placas a la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 19. Garantizar el recurso humano el cual debe estar entrenado en la transcripción de resultados de estudios de imágenes diagnósticas. 20. Colaborar con la ESE Hospital Local de Piedecuesta para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. 21. Acatar las directrices





que durante el desarrollo del contrato matriz imparta el contratante a través del supervisor del mismo. 22. El contratista tiene corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia a que haya lugar por las labores y/o objeto del contrato matriz. 23. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la E.S.E. HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista garantizará la calidad del trabajo realizado a la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta. 2. Serán a cargo del contratista el valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados. 3. En caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 4. El CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito al CONTRATANTE cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente contrato. 5. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato así como la elaboración de los subcontratos que sean necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal necesario para el cumplimiento y ejecución del contrato con la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 6. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal a su cargo. 7. Pagar los impuestos que cause la legalización del contrato así como los generados por los servicios prestados. 8. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 9. Garantizar una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la descripción del servicio que para el efecto se establezca, siguiendo rigurosamente las prescripciones médicas que determinen los médicos tratantes. 10. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 11. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los estudios previos y que no hayan sido incluidas en la presente minuta. 12. El contratista al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al sistema de Seguridad Social. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligada a tenerlo. 13. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación. 14. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 15. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato la ESE lo requiera. 16. Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. 17. Elaborar un informe de gestión contractual. 18. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 19. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. 20. Las demás actividades que le sean asignadas por la ESE que guarden relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de: **TRECE MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$ 13.500.000)** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** La entidad pagara al contratista el valor pactado en la siguiente forma: El pago se realiza mediante actas parciales de avance, con la presentación de la facturara debidamente expedida por el contratista, informe de actividades realizadas en el mes con sus respectivos soportes, previo concepto favorable del supervisor del contrato y presentación de pago de soporte de seguridad social las mismas pactadas del contrato principal. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 0320080201 HONORARIOS OPERATIVOS, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017 y certificado de disponibilidad presupuestal número 17-00029 de 12 de Enero de 2017, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es de Tres (3) meses o hasta agotarse presupuesto y/o lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar oportunamente el valor del presente contrato en los términos pactados. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan con las condiciones y términos pactados. 5. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 7. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 8. Verificar el pago de los aportes del contratista al

[Handwritten signature]

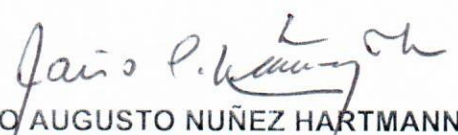
Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** Para esta contratación se siguen los lineamientos del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE en su artículo 47 para lo cual el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Operativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el

[Handwritten signature]



uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Doce (12) día del mes de Enero de 2017.


JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN
Gerente ESE HLP.


ELIZABETH HERNANDEZ VIDAL
C.C.63.351.104 de Bucaramanga
Representante Legal
IMEDI – DIX S.A.S
Nit: 900.559.428.-3

